

GUÍA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD ANTE URGENCIAS SANITARIAS

Tabla de contenido

Plan de actuación en el ámbito laboral ante emergencias sanitarias 2

Obligaciones de la empresa ante una emergencia sanitaria	3
SUSTITUCIÓN DE LOS AGENTES BIOLÓGICOS.....	4
REDUCCIÓN DE RIESGOS.....	4
MEDIDAS HIGIÉNICAS.....	5
VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS EMPLEADOS	5
INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES	5



Plan de actuación en el ámbito laboral ante emergencias sanitarias

En el territorio español, el Real Decreto 664/1997, del 12 de mayo, es el que tiene por objeto la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición de agentes biológicos durante el trabajo. Además de la prevención de riesgos mediante el establecimiento de medidas mínimas a las actividades a las que los trabajadores están o pueden estar expuestos a agentes biológicos.

En este Real Decreto, los agentes biológicos se clasifican en función del riesgo de infección:

GRUPO 1

Resulta poco probable que cause una enfermedad en el hombre.

GRUPO 2

Puede causar enfermedad y puede suponer un peligro para los trabajadores, aunque es poco probable que se propague a la colectividad, y existiendo profilaxis o tratamiento eficaz.

GRUPO 3

Aquel que puede causar enfermedad grave y presenta un serio peligro para los trabajadores, con muchas probabilidades de que se propague en colectividad, y sin que exista profilaxis o tratamiento eficaz.

GRUPO 4

Aquel que causa una enfermedad grave y supone un serio peligro para los trabajadores, con muchas probabilidades de que se propague en colectividad y sin que exista profilaxis o tratamiento eficaz.

Según en la clasificación en la que se encuentre un agente biológico el **plan de acción sanitaria** será más severo o menos. Como ya sabréis, el **nuevo tipo de coronavirus**, el SARS-CoV-2, que afecta a las personas, se encuentra dentro del tercer grupo de los agentes biológicos, por lo que se están tomando medidas en muchos lugares de trabajo del mundo, sobretodo en aquellos en los que existe un mayor número de contagiados y de propagación.

Así pues, el primer paso en el **plan de ante urgencias sanitarias** es categorizar el agente biológico, y seguir las medidas otorgadas por el Ministerio de Trabajo y el de Sanidad ante este.

Obligaciones de la empresa ante una emergencia sanitaria

Las empresas se tratan de lugares donde la gente pasa su mayoría del tiempo, y está en contacto con otras personas, es por ello que ante un problema o emergencia sanitaria las empresas deben tomar medidas. Más todavía si se trata de un agente biológico de alto riesgo de contagio.

Pero, además de medidas para paliar o erradicar los efectos de los agentes biológicos, también se han de tomar medidas preventivas.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

Una vez se identifiquen uno o más riesgos relacionados con agentes biológicos en el trabajo:

1. se procederá a evaluar los mismos determinando de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de los trabajadores. En el caso de tratarse de trabajos que implican la exposición a varias categorías de agentes biológicos, los riesgos se deberán evaluar en base al peligro que supongan todos ellos.
2. Esta evaluación del riesgo se deberá realizar de forma periódica y cada vez que se produzcan cambios en las condiciones que afectan a la exposición de los trabajadores a los agentes. Además, se realizará una nueva evaluación del riesgo cuando se detecte alguna infección o enfermedad en algún trabajador.
3. Las evaluaciones se realizarán teniendo en cuenta:
 1. Las **recomendaciones de las autoridades sanitarias** sobre la conveniencia de controlar el agente biológico.
 2. La información sobre aquellas enfermedades susceptibles de ser contraídas por los trabajadores debido a su puesto de trabajo.
 3. El conocimiento de una enfermedad que se haya detectado en un trabajador.
 4. El riesgo de aquellos trabajadores especialmente sensibles al agente biológico por sus condiciones de salud.
4. En el caso de que los resultados de la evaluación muestren una exposición ante un agente del grupo 1, no será necesario que se apliquen los artículos del 5 al 15 del Real Decreto.
5. Si los resultados determinan que la actividad no implica tener que manipular agentes biológicos pero puede provocar la exposición de los trabajadores a estos agentes, sí que

deberán aplicar las disposiciones de los artículos de 5 a 13.

SUSTITUCIÓN DE LOS AGENTES BIOLÓGICOS

En el caso de que la situación lo permita, el empresario evitará la utilización de los agentes biológicos peligrosos mediante la sustitución de otros agentes que no sean peligrosos para la seguridad o salud de los trabajadores.

REDUCCIÓN DE RIESGOS

En el caso de que los resultados de la evaluación detectaran un riesgo para la salud y la seguridad de los trabajadores por la exposición a agentes biológicos, deberán aplicarse medidas para evitar la exposición. Cuando esto no resulte factible, por los motivos que sean, se deberá reducir el riesgo de exposición al nivel más bajo posible para garantizar la seguridad y la salud de los empleados. Por ello, es importante aplicar las siguientes medidas:

- Establecer los procedimientos de trabajo adecuados e utilizar las medidas técnicas apropiadas para evitar la liberación de los agentes biológicos en el lugar de trabajo.
- Reducción, al mínimo posible, del número de trabajadores que estén o puedan estar expuestos.
- Adopción de medidas seguras para la recepción, manipulación y transporte de los agentes biológicos dentro del lugar de trabajo.
- Adopción de medidas de protección colectiva, o de protección individual, cuando la exposición no pueda evitarse por otros medios.
- Empleo de medios seguros para la recogida, almacenamiento y evacuación de residuos por los trabajadores.
- Utilización de medidas de higiene que eviten o dificulten la dispersión del agente biológico fuera del lugar de trabajo.
- Utilización de una señal de peligro biológico, así como las señales de advertencia pertinentes.
- Establecimiento de planes para hacer frente a accidentes de los que puedan derivarse exposiciones a agentes biológicos.
- Verificación de la presencia de los agentes biológicos utilizados en el trabajo fuera del confinamiento físico primario.

MEDIDAS HIGIÉNICAS

En todas las actividades en las que exista un mínimo riesgo para la salud o la seguridad de los trabajadores, como consecuencia al trabajo expuesto a agentes biológicos, la empresa deberá tomar medidas necesarias para:

- La prohibición de ingerir comida en las zonas en las que exista riesgo.
- Proveer a los trabajadores de prendas de protección.
- Disponer de cuartos de baño apropiados para el uso de los trabajadores, que contengan productos desinfectante.
- Disponer de un lugar específico para almacenar adecuadamente los equipo de protección, y verificar su limpieza.

VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS EMPLEADOS

La empresa deberá garantizar una vigilancia adecuada de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos a la exposición a los agentes biológicos. Esta deberá ser realizada por el personal sanitario competentes.

INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

La empresa deberá adoptar las medidas necesarias para que los trabajadores sean informados sobre cualquier medida relativa a la seguridad y a la salud que se adopte en cumplimiento del Real Decreto. Por lo que el empresario tomará las medidas necesarias para que los trabajadores reciban formación basada en todos los datos oficiales y disponibles en relación a:

- Los riesgos potenciales para su salud.
- Las precauciones que deberán tomar para prevenir la exposición.
- Las disposiciones en materia de higiene.
- Utilización y empleo de ropa y equipos de protección.
- Medidas que deberán adoptar los trabajadores en caso de contagio o de incidentes en la prevención de estos.

